

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES ENCARGADA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-0837 de 05 de julio de 2016, se dio inicio al trámite de **OCUPACION DE CAUCE**, presentado por la sociedad **ALCANOS DE COLOMBIA S.A ESP**, con Nit. 891101577-4, a través de su Representante legal el señor **LUIS FELIPE SALAS ANDRADE**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.729.753, y la señora **MARCELA BUITRAGO OROZCO**, identificada con cedula de ciudadanía 24.651.183, actuando en calidad de Autorizada, para el proyecto **PERFORACION HORIZONTAL DIRIGIDA (PHD)**, dirigido a la ampliación y fortalecimiento de sus redes con el ánimo de seguir garantizando la continuidad del servicio de Gas Natural, en la vereda Las Mercedes del corregimiento de Doradal del Municipio de Puerto Triunfo.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó dicha información presentada y se procedió realizar la visita técnica el día 21 de julio del 2016, de la cual se generó el Informe Técnico N° 112-1796 del 04 de agosto de 2016, a fin de conceptuar sobre la viabilidad del ambiental de ocupación de cauce, en el cual se concluyó:

"(...)"

4. CONCLUSIONES

- 4.1 La solicitud consiste en la autorización para la construcción de tres (3) cruces con perforación horizontal dirigida en la quebrada Las Mercedes (Dos Cruces) y Afluente de la misma (1 cruce), localizadas en el Corregimiento Las Mercedes, Municipio de Puerto Triunfo.
- 4.2 Según la información presentada, el caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años para la quebrada Las Mercedes es de 111.23 m³/s. Para el afluente de la Q. Las Mercedes, aunque no se presentó dicha información, no se considera necesaria dado que se trata de un paso subfluvial que no altera la sección hidráulica de la fuente.
- 4.3 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			z
1	Perforación horizontal dirigida (PR 107+850)	74	46	29.44	5	54	53.64	302
2	Perforación horizontal dirigida (Casco Urbano)	74	46	19.19	5	55	42.99	286
3	Perforación horizontal dirigida (Urbanización El Diamante)	74	46	17.63	5	55	43.86	286

"(...)"

Ruta [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídical/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Juridical/Anexos) Vigente desde:

F-GJ-174/V.01

27-Nov-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”*.

Que el artículo 120 ibídem establece que: *“...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...”*

Que así mismo Artículo 121, señala que: *“...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...”*.

Que de igual forma Artículo 122 indica que, *“...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12., establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que *"Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1796 del 04 de agosto de 2016, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce a nombre de la sociedad **ALCANOS DE COLOMBIA S.A ESP**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Subdirectora de Recursos Naturales Encargada para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACION DE CAUCE a la sociedad **ALCANOS DE COLOMBIA S.A ESP**, con Nit. 891101577-4, a través de su Representante legal el señor **LUIS FELIPE SALAS ANDRADE**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.729.753, y la señora **MARCELA BUITRAGO OROZCO**, identificada con cedula de ciudadanía 24.651.183, actuando en calidad de Autorizada, para el proyecto **PERFORACION HORIZONTAL DIRIGIDA (PHD)**, para la construcción de tres (3) Perforaciones Horizontales Dirigidas (PHD) para cruce de tubería de 2" sobre la Quebrada las Mercedes y un afluente de esta quebrada, las cuales se localizan en el corregimiento Las Mercedes del Municipio de Puerto Triunfo, dirigidas a la ampliación y fortalecimiento de sus redes con el ánimo de seguir garantizando la continuidad del servicio de Gas Natural, bajo las siguientes características técnicas:

Ruta www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ-174/V.01

27-Nov-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Perforación Horizontal Dirigida
Nombre de la Fuente:	Las Mercedes (PR 107+850)	Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas		Longitud(m):	173.0
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z	Profundidad bajo el lecho (m):
74 46 29.44	5 54 53.64	302	3 – 5 m
Observaciones:			

Obra N°:	2	Tipo de la Obra:	Perforación Horizontal Dirigida
Nombre de la Fuente:	Las Mercedes (Casco Urbano)	Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas		Longitud(m):	88.0
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z	Profundidad bajo el lecho (m):
74 46 19.19	5 55 42.99	286	3 – 5 m
Observaciones:			

Obra N°:	3	Tipo de la Obra:	Perforación Horizontal Dirigida
Nombre de la Fuente:	Afluente Las Mercedes (Urbanización El Diamante)	Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas		Longitud(m):	38.0
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z	Profundidad bajo el lecho (m):
74 46 17.63	5 55 43.86	286	3 – 5 m

PARÁGRAFO Esta autorización se otorga considerando que las obras a construir cumplen con los diseños teóricos (planos y memorias de cálculo) presentados en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N°055910524902

ARTÍCULO SEGUNDO: La Autorización de Ocupación de Cauce conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se hace necesario **REQUERIR** a la sociedad **ALCANOS DE COLOMBIA S.A ESP**, a través de su Representante legal el señor **LUIS FELIPE SALAS ANDRADE**, y a la señora **MARCELA BUITRAGO OROZCO**, quien actúa en calidad de Autorizada, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones: **Dar aviso una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización para realizar el respectivo control y seguimiento a la autorización ambiental.**

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la Autorización, está condicionada a la duración de las obras o actividades aprobadas por La Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: La Autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier modificación en las condiciones de la Autorización, para la ejecución de obras de ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

Artículo SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia para efectos de Control y Seguimiento, a fin de verificar y aprobar las obras autorizadas.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR al interesado **ALCANOS DE COLOMBIA S.A ESP**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Cocorná y directos al Magdalena Medio entre los ríos La Miel y Nare a través de la Resolución 112-4873 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto/o actividad para el cual se otorgó la presente autorización.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTICULO UNDECIMO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: NOTIFICAR de la presente providencia a la sociedad **ALCANOS DE COLOMBIA S.A ESP**, a través de su Representante legal el señor **LUIS FELIPE SALAS ANDRADE**, y a la señora **MARCELA BUITRAGO OROZCO**, quien actúa en calidad de Autorizada.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ruta www.cornare.gov.co/sq/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ-174/V.01

27-Nov-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Elba M. Acevedo C.

ELSA MARIA ACEVEDO CIFUENTES
SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E)

Proyectó: Andrés Rendón Henao / Fecha: 10 de agosto de 2016 / Grupo Recurso Hídrico.

Revisó: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero.

Expediente: 055910524902

Proceso: Control y Seguimiento

Asunto: Ocupación de Cauce